



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
División Jurídica  
JRV/PSS/AGU/MAG/MLI/BCT



**ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO DENOMINADA PETREL.**

**DTO. EXENTO N° 31**

**SANTIAGO, 16 AGO. 2022**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo solicitado mediante carta por la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Puerto Gala (COOPESGAL), C.I. SUBPESCA N° 13.930 de 2008; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo en Oficio (D.Z.P. XI°) ORD. N° 07, de fecha 04 de febrero de 2016; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. N° 1155/SSPA, de fecha 16 de abril de 2021; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD N° 07/2022, contenido en Memorandum DAD N° 08/2022, de fecha 16 de mayo de 2022; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que, mediante carta citada en Visto, la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Puerto Gala (COOPESGAL), solicita el establecimiento, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, del área de manejo denominada **Petrel**.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARÍA DE PESCA

16 AGO 2022

TERMINO DE TRAMITACION



3.- Que, el artículo 5° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

4.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Petrel**, en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a través de informe técnico, citado en Visto.

5.- Que, requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, éste se pronunció favorablemente a través de oficio citado en Visto a la solicitud de disponibilidad del área de manejo ya señalada.

6.- Que, se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

#### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Petrel**, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en un área inscrita por una figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

#### SHOA 8500, Esc. 1:100.000, DATUM WGS-84

VÉRTICE	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	44°	13'	59.81"	73°	10'	41.84"
B	44°	13'	52.24"	73°	11'	24.15"
C	44°	12'	44.06"	73°	10'	35.80"
D	44°	12'	26.86"	73°	09'	30.05"
E	44°	12'	42.99"	73°	09'	22.47"

*Coordenadas con referencia geodésica al Dátum WGS-84.*

**Artículo 2°.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

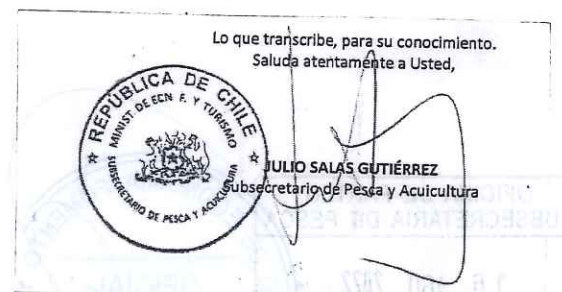
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



#### DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA





Ministerio de  
Economía,  
Fomento y  
Turismo

Gobierno de Chile



**ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS EN LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.**

**(EXTRACTO)**

Por Decreto Exento N° **31** de este Ministerio, establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Petrel**, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en un área inscrita por una figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas señaladas en el decreto extractado.

El texto íntegro del decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**JULIO SALAS GUTIÉRREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, **16 AGO. 2022**



